

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	Nº
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	SUSANA MARIA CORRALES RENGIFO MARIANA CORRALES RENGIFO
EJECUTADO	CARLOS MARIO CORRALES JARAMILLO
RADICADO	05-001-31-10-008-2020- 0098 -00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con el artículo 422 y ss del Código General del Proceso, y cumplidas los requisitos y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **CARLOS MARIO CORRALES JARAMILLO** por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (**\$91.727.144**), como capital correspondiente a cuotas alimentarias adeudadas por el concepto de matrículas del año 2018 y 2019, a favor de la joven SUSANA MARIA CORRALES RENGIFO, mas los intereses legales hasta el pago total de la obligación, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago, contra el señor **CARLOS MARIO CORRALES JARAMILLO** por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUNIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (**\$45.870.552**) como capital adeudado, por concepto de matrículas del año 2019, a favor de MARIANA CORRALES RENGIFO, más los intereses legales hasta el pago total de la obligación, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Conforme al acuerdo celebrado en la escritura pública 783 del 13 de mayo de 2014 otorgada ante la Notaria Quinta del Circulo de Medellín.

No es de recibo la liquidación actualizada a la fecha, teniendo en cuenta qué, según las certificaciones aportadas, lo cobrado en este proceso ya fue cancelado.

TERCERO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

CUARTO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. (Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

SEXTO: No procede la medida de restricción de la salida del país, ni el reporte a la Central de Riesgo, teniendo en cuenta que tales medidas están autorizadas para la protección de los niños, niñas y adolescentes, y en este caso ambas ejecutantes ya arribaron a la mayoría de edad.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Radicado 2020–098

En atención a la solicitud que antecede, se **DECRETA** el embargo de los derechos que le puedan al señor CARLOS MARIO CORRALES JARAMILLO en los bienes con folio de matricula inmobiliaria 001-641344 y 001-641300 apartamento, parqueadero y cuatro útil, para el efecto se librara oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, por el momento se limitará el embargo a esta sola medida.

Sobre el secuestro se resolverá una vez se inscrito el embargo.

CUMPLASE,

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72
j08famed@cendoj.ramajuducial.gov.co

OFICIO

RADICADO 2020-098 - 00

Medellín, 18 de agosto de 2020

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ZONA SUR

Medellín

Le comunico que, en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurado por SUSANA MARIA Y MARIANA CORRALES RENGIFO con cédulas 1.218.715.006 y 1.000.549.291, en contra del señor CARLOS MARIO CORRALES JARAMILLO con cédula 70.558.310, se decretó el EMBARGO de los derechos que el señor CORRALES JARAMILLO posee en los inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-641344 y 001-641300 apartamento, parqueadero con cuarto útil.

Sírvase proceder de conformidad, so pena de las sanciones legales.

Atentamente,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72

OFICIO N° 44
RADICADO 2019-00891-00

Medellín, enero 20 de 2020

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA**

Calle 19 N° 80 A 40

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA MARIA RAMOS CONTRERAS – C.C. 43.274.286
DEMANDADO: DIRCEU ANDRES HOYOS RAMIREZ – C.C. 98.706.598
ASUNTO: COMUNICA MEDIDA

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y en representación de la niña **DANNA NIKOLLE HOYOS RAMOS**, se ordenó oficiar a Ustedes a fin de que se le impida la salida del país al señor Hoyos Ramírez.

Lo anterior de conformidad con el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Atentamente,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72

OFICIO N° 43
RADICADO 2019-00891-00

Medellín, enero 20 de 2019

Señores
LA CABALGATA CONSTRUPINTURAS S.A.S.
CIUDAD

Me permito comunicarle que en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurado por **LINA MARIA RAMOS CONTRERAS con cédula 43.274.286**, en representación de la niña DANNA NIKOLLE HOYOS RAMOS, y en contra del señor **DIRCEU ANDRES HOYOS RAMIREZ con cédula 98.706.598**, se decretó el EMBARGO del 50%, que previas las deducciones legales, percibe el demandado por su vinculación con esa Empresa.

Dichos dineros serán consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012033008 del Banco Agrario sucursal Ciudad Botero de esta ciudad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Los 23 dígitos para el depósito judicial son 05001311000820190089100.

El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. (Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 of. 308 – 261.10.72

OFICIO N° 45
RADCIADO N° 2019-00891-00

Medellín, enero 20 de 2020

Señores
CENTRALES DE RIESGO – DATA CREDITO – PROCREDITO - CIFIN
Ciudad

Me permito comunicarle que, en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurado por la señora **LINA MARIA RAMOS CONTRERAS con cédula 43.274.286**, en representación de la niña DANNA NIKOLLE HOYOS RAMOS, y en contra del señor **DIRCEU ANDRES HOYOS RAMIREZ con cédula 98.706.598**, se ordenó oficiarles para que se sirvan inscribir al señor HOYOS RAMIREZ como deudor de los alimentos de su hija.

Se anexa a este comunicado copia del auto que libra mandamiento de pago.

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA